Puerto Madryn, 23 de Junio de 2008.

---------- Y VISTOS: estos autos caratulados: “Y., G. R. S/ EJECUCIÓN” Expte. N° 129/04.---------- Y CONSIDERANDO:----------

Que a fs. 191 el Dr. BELLORINI, interpone nulidad contra el despacho de fecha 17 de Junio del corriente, solicitando se deje sin efecto el mismo por padecer el citado resolutorio de una nulidad absoluta e insalvable, requiriendo se declare la misma (Art. 148, 149 inc. 3° y conc. del CPP ley 3155, Art. 44 Const. Pcial., 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional). Fundamenta su petición aludiendo que su defendido no fue previamente oído por la autoridad prevencional, ni por V.E. al tomar la decisión de suspender las salidas transitorias, violando de esa manera las disposiciones del Art. 91 de la Ley 24.660 y por consiguiente cercenado, con dicha sanción, su derecho al mantenimiento de su contacto familiar (Art. 18 CN).---------- ---------- Que corrida la vista al Fiscal Dr. BAEZ se expide solicitando se rechace la nulidad planteada, en virtud que la resolución atacada encuentra su sustento y fundamento legal en el Art. 19 de la Ley 24.660. Que la resolución de fs. 169/170 dispuso la prohibición expresa de ingerir bebidas alcohólicas, y su control y cumplimiento se ejerce por el Juez de Ejecución quien está plenamente facultado para suspender el beneficio en caso de incumplimiento, sumado a que en el caso particular, la conducta se ha reiterado.---------- Puesto este Tribunal a decidir la cuestión planteada se adelantará, en concordancia con lo manifestado por el Sr. Fiscal, que la misma será rechazada, ello en virtud que la resolución atacada se encuentra ajustada a derecho resultando válida e inamovible, toda vez que conforme lo estipula el Art. 19 de la Ley 24.660 es el Juez de Ejecución quien posee las facultades discrecionales para tomar dichas medidas, y por consiguiente no resulta de aplicación en el caso, tal como lo alega la Defensa, el Art. 91 de la Ley 24.660. Que asimismo al momento de resolver la suspensión provisoria se ha tenido en cuenta la situación personal de G. Y. quien ha reiterado su conducta violatoria (Acta de fs. 86) de las pautas impuestas por esta Excma. Cámara en la Resolución N° 27/07 de fecha 19 de Noviembre de 2007 (fs. 51/52vta.) y en la Resolución N° 21/08 de fecha 19 de Mayo de 2008 (fs. 169/170vta).---------- Ahora

bien, sin perjuicio de lo expuesto y atento la provisoriedad de la medida es que se citará a las partes para el día 27 de Junio del corriente a los fines de evaluar en audiencia la continuidad de las salidas transitorias suspendidas.-------- ----------Por ello, esta Excma. Cámara en lo Criminal----------
RESUELVE:----------

1.- RECHAZAR el pedido de Nulidad interpuesto por el Dr. BELLORINI contra la Resolución de fecha 17 de Junio de 2008 conforme el Art. 19 de la Ley 24.660, sin perjuicio de la misma fíjese audiencia a los fines de evaluar la continuidad de las salidas suspendidas para el día 27 de Junio de 2008 a las 10:00 hs., a la que deberán asistir el Sr. Fiscal, la Defensa Pública y el condenado G. R. Y..----------
---------- ---------- 2.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.----------

la presentes es firmada por dos miembros del Tribunal en virtud de la renuncia de la Dra. Patricia Gabriela MALLO.-

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Ante Mí:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

Registrada bajo el N° 23/08.Conste.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo